



TARIFA REDUCIDA
 Concesión 3188
FRANQUEO A PAGAR
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS
 Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
 Dr. Alberto Federico Filippin

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas
 Ing. Mario Folquer

| | | | |
|-----------------------------|---------------------------------------|-------|-------------------------|
| Boletín Oficial - Año XXXVI | Martes 16 de Setiembre de 1958 | N° 74 | B. Judicial - Año XXIII |
| | DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210 | | |
| APARECE MARTES Y VIERNES | EJEMPLAR LEY 11.723 | | |

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán recibidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1933).

Dcto. G. N° 1269—13—VIII—58—Éxpdte: 5420—58—Acéptase la renuncia presentada por el Jefe de Ceremonial de la Gobernación, Sr Rodolfo S. Córdoba Iramáin.

Decreto G. N° 1270
 CLUB-SOCIAL Y DEPORTIVO «SAN ANTONIO»- FRAY MAMERTO ESQUIU OTORGASELE PERSONERIA JURIDICA
 Catamarca, 13 de agosto de 1958

Éxpdte. C—5055—1958.—
 VISTO:
 Las presentes actuaciones por las que el Club Social y Deportivo «San Antonio» de la localidad de San Antonio (Dptp. Fray Mamerto Esquiú), solicita se le otorgue personería jurídica, y
 CONSIDERANDO:
 Que dicha Entidad se encuentra inscripta en el Registro de Sociedades de la Pro-

vincia y reúne los requisitos exigidos por el Reglamento General sobre constitución y funcionamiento de sociedades y por el Código Civil, ajustándose sus Estatutos a las referidas disposiciones, por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado por la misma;

Por ello, y atento a lo informado por Inspección de Sociedades y oído el dictamen vertido por Fiscalía de Estado,

El Vice Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo
 DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al Club Social y Deportivo «San Antonio» de la localidad de San Antonio (Dpto. Fray Mamerto Esquiú), fundado el 28 de mayo de 1940, a funcionar con el carácter de persona jurídica.

Art. 2°.—Apruébanse los Estatutos de la referida Institución, obrantes de fs. 16 a 23 del expediente citado en el epígrafe.

Art. 3°.—Pase a la Inspección de Sociedades a los fines correspondientes.

Núm 74

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Treinta y Ocho Días del Mes de Julio de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio
H. Senado

Carlos Gabriel Herrera
Subsecretario H. Senado

Prof. Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1º H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 14 de agosto de 1958

Decreto H—Nº 1283

*El Vice Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1717

GUZMAN
Rodolfo N. Cano

Decreto H—Número 1284
Corresponde Ley Nº 1718,

CONSTRUCCION DE LOCALES PARA
OFICINAS PUBLICAS EN COLLAGASTA,
DPTO. FRAY MAMERTO ESQUIU

En Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Destínase hasta la suma de Ciento Diez Mil Pesos (\$ 110.000.—) Moneda Nacional, para la construcción de locales para oficinas públicas y posta sanitaria en la localidad de Collagasta — Fray Mamerto Esquiú.

Art. 2º.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción que se estime de muy urgente, en la forma y por los medios que mejor convenga.

Art. 3º.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Segundo R. Reinoso
Presidente Provisorio H. Senado

Carlos Gabriel Herrera
Subsecretario H. Senado

Prf. Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1º H.C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H.C. de DD.

Catamarca, 14 de agosto de 1958

Decreto H—Número 1284

*El Vice—Gobernador de la Provincia en
ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1718

GUZMAN
Rodolfo N. Cano

Decreto H. Nº 1285 — Corresponde Ley
Nº 1719

DIRECCION PVCIAL. DE VIALIDAD—
ESTUDIO PARA LA CONSTRUCCION
DE UN CAMINO TRAMO SAUJIL (PO-
MAN) CON EL DPTO. BELEN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Setenta Mil Pesos (\$ 70.000) M/N., para que, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, realice los estudios necesarios para la construcción de un camino que una las localidades de Saujil Dpto.—Pomán—con el Dpto.—de Belén.

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Treinta Días del Mes de Julio de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho:

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio
H. Senado

Carlos Gabriel Herrera
Subsecretario H. Senado

Prof. Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1º H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. DD.

Decreto H—Nº 1285

Catamarca, 14 de agosto de 1958

El Vice Gobernador ee la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1719

GUZMAN
Rodolfo N. Cano

Decreto H.—Número 1286
Corresponde Ley Nº 1720

DIRECCION PVCIAL. DEL TRANSPORTE
AUTOMOTOR—ABONOS PARA
ESTUDIANTES

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art 1º.—Autorízase a la Dirección Provincial de Transportes, para que pida abonos o boletos con el cincuenta por ciento (50%) de rebaja sobre su valor, a los estudiantes secundarios y primarias que cur-

sen estudios en escuelas de esta Capital Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú.

Art. 2º.—Para poder acogerse a los beneficios que acuerda el Artículo 1º de esta Ley, se deberá probar la condición de estudiante, con la pertinente certificación expedida por las autoridades de los establecimientos educacionales en los que se hallaren inscriptos.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Segundo R. Reinoso
Presidente Provisorio H. Senado

Carlos Gabriel Herrera
Subsecretario H. Senado

Prof. Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1º H.C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H.C. de DD.

Catamarca, 14 de agosto de 1958

Decreto H—Número 1286

El Vice—Gobernador de la Provincia en
ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sansión; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1720

GUZMAN
Rodolfo N. Cano

Decreto H. Nº 1287 — Corresponde Ley
Nº 1721

FIJASE PRESUPUESTO GRAL. DE DIETAS
SUELDOS, ETC. PARA LAS CAMARAS
LEGISLATIVAS DE LA PVCIA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

L E Y :

Art. 1º.—Eijase el Presupuesto General de Dietas, Sueldos y Gastos de la Honorable